

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 6 de Marzo de 1912

NUM. 319

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

COBRO de honorarios de Walter Hesling por deslinde de San Alejo y Santa Rufina.

En Salta á seis de Julio de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este cobro de honorarios del señor Walter Hesling como perito en la división de las fincas San Alejo y Santa Rufina, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio se hizo un sorteo con el objeto de determinar los Vocales que deben fallar, resultando eliminados los doctores Ovejero y Figueroa y hábiles los Dres. Cornejo, Arias y Torino.

Acto continuo se hizo un nuevo sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo este el siguiente: doctores Torino Cornejo y Arias.

El doctor Torino, dijo: Viene en apelación el incidente por cobro de honorarios promovido por el agrimensor Walter Hesling como perito nombrado para el deslinde y división de condominio de las fincas San Alejo y Santa Rufina solicitada por sus propietarios.

El señor Juez doctor Arias regula los honorarios del señor W. Hesling en la suma de cinco mil pesos, previo dictamen del Departamento Topográfico el que encuentra justa la suma cobrada.

Nada tengo que objetar al procedimiento del señor Juez que ha seguido en este caso lo determinado por el art. 585 del C. de Procedimientos C. y C. cumpliendo con lo ordenado por él; y en consecuencia voto porque se confirme el auto, pues no encuentro mérito ni razón para rebajar la suma en que se ha justipreciado el trabajo del agrimensor Hesling.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Julio 6 de 1911

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede confirmase la regulación de honorarios hecha al señor Walter Hesling en el auto recurrido.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

ARRAHAM CORNEJO—ARTURO S. TORINO
—FLAVIO ARIAS.

Ante mí.

Santos 2º. Mendoza
Secretario

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

Salta, Febrero 16 de 1912

Y VISTOS:—La tercería de dominio sobre tres mil plantas de naranjo deducida por don Delfín Pérez en la ejecución seguida por don Pedro Moreno contra don Welter Luna y en la que se ha trabado embargo sobre dichas plantas, las que sostiene el tercerista, son de su propiedad y que el embargado solo era cuidador de ellas, sosteniendo, además, que como consta por el contrato que acompaña y lo probará por otros géneros de pruebas, cuando el tercerista arrendó una parte de la finca El Carmen, de su esposa, al embargado, se comprendió en este arriendo una huerta de naranjos y un vivero de las mismas plantas que queda al Este de la casa que habita el embargado, obligándose éste á cuidar estas plantas y reservándose el tercerista el derecho de disponer de ellas, á pesar de lo cual no ha vacilado aquél en pedir que se embarguen de acuerdo y complicidad con el ejecutante: La contestación del ejecutante, diciendo que niega en absoluto que el tercerista tenga el dominio de las tres mil plantas embargadas, las que son el producto del trabajo exclusivo de aquel, quien fué locatario, desde 1904 del mismo terreno arrendado por el tercerista al embargado, donde puso un almácigo de plantas de naranjo, entregando doscientas de ellas al tercerista, por obligación, como arrendero del mismo, y las tres mil plantas objeto del embargo, se las vendió, al dejar el arriendo, al embargado, por la suma de un mil ochocientos pesos con veinticuatro centavos (\$ 1.800.24), incluso otras especies, de los que abonó el comprador trescientos pesos (\$ 300) y el saldo tenía que entregarlo á los señores Sosa, Barón y García, en calidad de pago por un crédito que debía á éstos el vendedor, y al no satisfacerlo, se le ha transferido en favor del ejecutante.

La declaración de rebeldía pronuncia-

da contra el embargado y por decaído el derecho dejado de usar por esta misma parte para contestar la tercería deducida:

Las pruebas producidas y lo alegado sobre su mérito; y:

CONSIDERANDO:

Que estando conformes las partes en que el suelo dónde se encuentran las plantas materia del litigio es de propiedad del tercerista ó su esposa, y que aquél está dado en arriendo al ejecutado, la cuestión suscitada se reduce á saber: si esas plantas son también de propiedad del actor y en su consecuencia han sido mal embargadas, ó si, como se sostiene por el ejecutante, ellas son de la propiedad del ejecutado por compra que éste hizo al primero, que fué quien puso el almácigo, y por lo tanto, debe mantenerse firme el embargo trabado.

La naturaleza misma de la plantación de que se trata hace suponer, hasta poder afirmar, que ella no apareció naturalmente adherida al suelo, sino que es el producto de un almácigo, puesto por quién? Sobre este punto existe también conformidad de partes: el almácigo fué puesto por Pedro Moreno. Así lo afirma el ejecutante al contestar la demanda del tercerista (fs. 5) y lo confiesa éste último al absolver posiciones (fs. 58, contest. á la 2ª. pregunta).

Pero, según resulta de autos, Pedro Moreno ya no es más arrendero del tercerista y al dejar el predio arrendado han quedado en este las plantas en cuestión, ¿por qué? Confiesa el tercerista que era obligación de Moreno, como arrendero del primero, la de poner el almácigo de esas plantas (fs. 58, contest. á la 2ª. preg.), y se sostiene por el ejecutante que él vendió las plantas al ejecutado, al dejar el arriendo, el vendedor (fs. 5 vt.).

Siendo ello así, era deber del tercerista probar: 1º, que Pedro Moreno, siendo su arrendatario, tenía la obligación de poner el referido almácigo de plantas de naranjo, el que, una vez puesto, pasaba así al dominio del dueño del predio arrendado; y 2º, que ese almácigo es el mismo que el tercerista entregó después al ejecutado para que cuidase de las plantas, conforme á lo estipulado en la cláusula 3ª. del contrato acompañado á la demanda (fs. 1 á fs. 2). Por su parte, el ejecutante debía probar: que el almácigo de plan-

tas de naranjo puesto por él, fué vendido al ejecutado por el mismo ejecutante al dejar éste último el terreno que arrendaba al tercerista y en el cual se hallaba ese almacigo.

Analizando las pruebas rendidas por el tercerista,

RESULTA:

Que el contrato acompañado a la demanda (fs. 1 a fs. 2) carece de fuerza probatoria por tratarse de un instrumento privado que no ha sido reconocido en forma alguna por uno de los contratantes (art. 1026 del Cód. Civ. ant. ind.); que las declaraciones de los testigos Manuel Castro (fs. 28), Pastor Córdoba (fs. 29), Francisco Alderete (fs. 31) y Santos Lorenti (fs. 35) no se refieren a ninguno de los dos puntos sobre que ha debido versar la prueba rendida por el tercerista; que la declaración de Simón Rodríguez (fs. 28 vt.) no corresponde ser analizada por que éste no ha sido apreciado como testigo y por lo tanto carece aquella de valor alguno (arts. 191, 194 y 213 del Cód. de P. en lo C. y C.); que las posiciones abusivas por el ejecutante (fs. 33 vt. a fs. 34) tampoco se refieren a ninguno de los dos puntos que el tercerista tenía obligación de probar.

Analizando, a su vez, la prueba rendida por el ejecutante, resulta que las declaraciones de los testigos Ciriaco García (fs. 40) Antonio Siles (fs. 42 vt.), Juan Campos (fs. 43 vt.), Juan Gallardo (fs. 44), Julián Rueda (fs. 44 vta.), José María Paz (fs. 49), Natividad Quevedo (fs. 50), Beltrán Cáceres (fs. 50 vt.) y Manuel Gerván (fs. 51 vt.) carecen de fuerza probatoria en lo referente al punto que el ejecutante tenía obligación de probar o sea la venta hecha por él al ejecutado de las plantas embargadas, y pues que todos esos testigos al declarar ser verdad que se realizó tal venta, dicen tener conocimiento de ella sólo por habérselo oído decir al ejecutante y al ejecutado, se trata, pues, de testigos meramente auriculares (Ley 29, tit. 14, Partida 3a. y tom. 10, pág. 20, fallos de la S. Corte Nacional); que la declaración del testigo Manuel M. Sosa sobre el mismo punto (fs. 37 vt. contest. a la 3a. pregunta) carece de valor alguno porque el declarante no dá razón de su dicho (art. 203 y 213 del Cód. de P. cit.); que, aún en el supuesto que las declaraciones analizadas no adolecieran de los defectos legales anotados, resultarían siempre insuficientes e ineficaces para probar la pretendida venta de las tres mil plantas de naranjo realizada entre ejecutante y ejecutado, por cuanto se afirma que el valor del contrato excede de doscientos pesos (art. 1193 del Cód. Civ. ant. edic. y 190 del Pred.); que las posiciones abusivas por el tercerista (fs. 58) no prueban nada en favor de esa supuesta venta.

Que a falta de una prueba plena o completa de los hechos alegados por las partes y en los cuales fundan sus respectivas pretensiones, debe estarse a la propia confesión del ejecutante (fs. 27 vt.) y a la declaración de los testigos Castros (fs. 28) y Alderete (fs. 31) por las que se prueba que el ejecutante estaba persuadido, al ir a trabarse el embargo pedido por él, de que las plantas embargadas eran del tercerista.

Y es indiscutible que en presencia del hecho mismo de encontrarse las plantas materia del litigio en suelo de propiedad del tercerista ó su esposa, sin haberse probado en forma alguna que esas plantas hubieran pasado al dominio del ejecutado; actual arrendatario del suelo, después que fueron puestas por el ejecutante, su antecesor en el arriendo, y dejadas por éste al abandonarlo; en presencia de tales circunstancias, debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 1620 del Código Civil citado y reputarse las plantas que puso el ejecutante, como accesorio de la casa arrendada, más aún cuando según se ve por las declaraciones de los testigos Córdoba (fs. 29) y Lorenti (fs. 35) el ejecutado ha consentido actos de verdadero propietario de parte del tercerista sobre las plantas en cuestión.

Por estos fundamentos y definitivamente juzgando,

FALLO.

Haciendo lugar a la tercería de dominio deducida por don Delphin Pérez en la ejecución seguida por don Pedro Moreno contra don Wertel Luna. Con costas (arts. 493 y 468 del Cód. de Peds. en lo Civ. y Com.) a cuyo efecto regulo el honorario de los Dres. Serrrey y Saravia en la suma de trescientos pesos nacionales (\$ 300), debiendo pagarse por quien corresponda. — Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA

Es copia—

David Gudino
Strio.

Leyes y Decretos

Salta, Febrero 24 de 1912.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor Robustiano Patrón Costas.

S./D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 156 de la Constitución y 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia, el H. Concejo Municipal que presido ha sancionado en sesión de 22 del corriente mes, la siguiente terna que elevo a consideración del Po-

der Ejecutivo para los efectos legales consiguientes:

TERNA

Dr. Pio A. Saravia
Dr. Florencio Peralta
Dr. Ernesto A. Yanzi.

Al propio tiempo, me es satisfactorio dirigirme a S. S. manifestándole que el Honorable Concejo Municipal, en la misma sesión, ha quedado definitivamente constituido, habiendo nombrado Presidente al suscrito y Vice-Presidente al doctor Arturo S. Toriño.

Esperando que S. S. pondrá en conocimiento del Exmo. señor Gobernador el contenido de la presente, lo saludo con mi alta y distinguida consideración.

M. ANZOATEGUI.

E. J. Rauch,
Sect.

Departamento
de Gobierno

Salta, Febrero 28 de 1912

Acútese recibo, espídense el decreto acordado, publíquese y archívese.

R. PATRÓN COSTAS

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 24 de 1912.

Habiendo sido jubilado el señor encargado de la Mesa de Registro de la Propiedad Raíz don Lúcio R. Matorras y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz al señor Martín Romero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 24 de 1912.

Encontrándose vacantes los cargos de receptor de rentas y expendedor de guías del Departamento de Rivadavia.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar dichos cargos, al señor José N. Raña, aceptándose las fianzas dadas en su favor por el señor Augusto La Soria, por cinco y dos mil pesos cada uno.

FIGUEROA

RICARDO ANZOZ

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Vista la precedente solicitud presentada por la señora Rosa del Castillo solicitando pensión en su carácter de madre natural de la señora Modesta Santo de Juárez, fallecida en ejercicio del cargo de Directora de la Escuela Elemental de niños de Cerrillos.

Considerando que se han llenado en este expediente los extremos legales y, que corresponde según la ley de la materia, acordar la pensión pedida.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase á la recurrente doña Rosa del Castillo la pensión mensual de 30 pesos m. n., que según la Ley de Jubilaciones y Pensiones le corresponde por fallecimiento de la Directora de la Escuela Elemental de Cerrillos doña Modesta Santo de Juárez, su hija natural, y, según el cómputo de los años, de servicios prestados por la causante y promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años de ejercicio del magisterio.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y pase á la caja de pensiones y jubilaciones para su archivo, previa reposición de los sellos actuados

Salta, Febrero 24 de 1912

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es copia del original.

Juan Martin Leguizamón

En vista de la terna presentada por el Consejo Municipal de esta Capital y para el nombramiento de Juez de Paz Letrado que debe funcionar en el corriente año—

El P. Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Letrado al señor doctor Pio A. Saravia.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 28 de 1912

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Salta, Febrero 24 de 1912

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. Robustiano Patrón Costas, S/D

Tengo el agrado de comunicar á S. S. que el H. Consejo Municipal que presido, en sesión del 22, ha nombrado Jueces de Partido de esta ciudad y secciones de campaña á los siguientes señores:

RECTORAL

Partido N° 1—Mariano Boedo

N° 2—Pedro R. Torres

CANDELARIA

N° 3—José A. Torres

N° 4—Jesús M Zigarán Ovejero
CAMPANA

Sección 1ª—Benito Saravia

2ª—Ramón Navarro

3ª—Julio Padilla

4ª—Rafael San Millán

5ª—Nemecio Costas

6ª—Domingo Echénique

7ª—Francisco Valdez Villagrán

8ª—Wélindo Toledo

9ª—Martín Arias

10ª—Melitón Guzman

Con este motivo, saludo á S. S. con mi distinguida consideración.

M. ANZOÁTEGUI

E. J. Rauch

Secretario

Departamento
de Gobierno

Salta, Marzo 2 de 1912

Acútese recibo, publíquese y archívese.

PATRON COSTAS

Cámara de
Diputados

Salta

Número 406

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo invertirá hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional para ser distribuidos como auxilio pecunario á los sobrevivientes indigentes, hijos de Salta ó radicados en ella, que defendieron á su provincia de las invasiones del montonero Felipe Varela en los años 1867 y 1868, debiendo efectuarse dicha distribución en proporción á la categoría de los cargos que ellos hubiesen desempeñado en tales emergencias. Las viudas é hijos huérfanos indigentes, ó en defecto de estos, las hermanas solteras é viudas de esos defensores, recibirán igualmente ese auxilio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo designará una comisión comisión compuesta de tres ciudadanos, que se encargará de recibir las informaciones y comprobar esos servicios á los fines de esta Ley, en el tiempo que determinará el mismo Poder Ejecutivo, quedando autorizada dicha comisión para efectuar la clasificación de esos servicios y adjudicar la correspondiente asignación á los agraciados.

Todas las solicitudes actuaciones á que diera lugar la comprobación requerida por esta Ley se harán en papel común.

Art. 3. El desembolso que dispone esta Ley, se hará del producido de la venta autorizada ya de tierras públicas.

Art. 4º. Comuníquese etc.

Salá de Sesiones, Salta Octubre 26 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Sec. del Senado.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Guadino
S. de la C. de D. D.Ministerio de
Hacienda

Noviembre 2 de 1911

Téngase por Ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ.

Es copia.

Juan Martin Leguizamón
S. S.Ministerio de
Hacienda

Salta, Marzo 4 de 1912

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 2 de la precedente ley de 2 Noviembre de 1911.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comisión compuesta de los señores Miguel S. Ortiz, Angel Zerda y Delfin Leguizamón, para que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la expresada ley, preparen convenientemente la ejecución de la misma.

Art. 2º Dicha comisión dispondrá de un plazo, hasta el 15 de Mayo próximo, para llenar su cometido, procurando que la distribución de los fondos votados, se proyecte en forma de satisfacer los derechos que existan de conformidad con la ley de la materia.

Art. 3º Autorízase á la expresada comisión, para efectuar los gastos que considere necesarios para el lleno de su cometido.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ.

Es copia.

Juan Martin Leguizamón
S. S.

Salta, Marzo 4 de 1912.

Al Sr. Dr. D. Miguel S. Ortiz

P.

Tengo el honor de dirigirme á U. comunicándole que, por decreto de la fecha, cuya copia debidamente testimoniada se incluye á la presente, S. E. el Gobernador de la Provincia ha tenido á bien nombrarle en comisión conjuntamente con los señores que en el mismo decreto se expresan, para que preparen convenientemente la ejecución de la ley de 2 de Noviembre de 1911, que vota fondos para ser distribuidos entre los defensores indigentes contra la invasión de Varela, ó sus familias también indigentes, de conformidad con lo prescripto en los artículos 1 y 2 de la expresada ley, que también se le acompaña en copia.

Espera el señor Gobernador, de su reconocido patriotismo, que aceptará U

esta misión, prestando una vez mas su valioso contingente, en servicio de los intereses públicos de la Provincia.

Con idéntica persuasión de mi parte, le anticipo los agradecimientos del Gobierno por la carga que impone á su reconocida buena voluntad, siéndome muy grato, en esta ocasión renovarles la seguridades de mi más alto aprecio personal.

RICARDO ARAOZ.

Edictos

Habiéndose presentado don Víctor Ceballos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Pucará, situada en el departamento del Rosario de Lerma y cuyos límites son los siguientes: por el Poniente, Máximo Díez (hoy sus herederos); por el Naciente, propiedad de don Nicolás Arias Cornejo, actualmente de sus herederos; por el Norte, propiedad que fué de don Adeodato Torera (hoy de don Ricardo J. Isasendi); y por el Sud, con propiedad del mismo Arias Cornejo y Máximo Díez (hoy sus herederos).—El señor juez de primera mera instancia en lo civil doctor don Alejandro Bassani, ha decretado lo siguiente:—Salta, Febrero 21 de 1912. Prévía publicación de edictos durante 30 días en los diarios Nueva Época y La Opinión y por una vez en el BOLETIN OFICIAL con las condiciones establecidas en el artículo 575 del Código de Procedimiento Civil y Comercial practíquese por el agrimensor propuesto señor Teodoro Jovanovich, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que se solicitan, á quien se le autoriza para señalar el día del comienzo de las mismas y pongásele en posición del cargo, bajo juramento. A Bassani.—Lo que se le hace saber á los interesados por medio de la presente.—Salta, Febrero 23 de 1912.—Zenón Arias escribano secretario.

En el juicio sucesorio de don Benigno Frías el señor Juez de 1^a Instancia, Interino, Dr. A. Bassani ha decretado lo siguiente:

Salta, Febrero 27 de 1912

Autos y vistos:—los testimonios presentados, la sumaria información producida y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su mérito declárase abierto el juicio sucesorio de don Benigno Frías. Cítese por edictos que se publicarán en dos diarios durante treinta días con inserción en el Boletín Oficial á todos los que se consideren con algún derecho á esta sucesión para que se presenten dentro de este término haciendo valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 602 y 604 del Código de Procedimientos, convóquese á las partes á la audiencia que tendrá lugar el día once (11) del próximo mes de Marzo á horas diez a. m.—este—entre líneas vale.—A. Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados.—Salta, Febrero 29 de 1912.—Zenón Arias, St. Int.

Habiéndose presentado ante el señor juez interino en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, los señores Lucio R. Matorras, Francisco Soria, Juana Flores de Hoyos y Rufina Velazquez de Vilte, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno situado en esta ciudad en la calle San Luis esquina 20 de Febrero, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con propiedad de don Baltazar Guerra; por el Sud, la calle San Luis; por el Este, la calle 20 de Febrero y por el Oeste, con terrenos de don Celso López. El señor juez ha dictado el siguiente auto.—Salta, Febrero 21 de 1912. Practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento del terreno que se expresa, previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y Tribuna Popular y por una vez en el "Boletín Oficial" con las enumeraciones que indica el artículo 575 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, nombrándose para ello al agrimensor propuesto señor Juan Piattelli, á quien se autoriza para señalar el día del comienzo de las operaciones y pongásele en posesión del cargo bajo juramento.—A. Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados por medio de la presente.—Salta, Febrero 24 de 1912.—M. Sanmillán, secretario.

35vM26

Habiéndose presentado el doctor Vicente Tamayo con poder y títulos basantes del doctor Zolfo Cantón solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Ciervo Yaco, ubicada en el Departamento del Rosario de la Frontera, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, interinamente á cargo del Juzgado del doctor Vicente Arias, ha resuelto que se proceda al deslinde pedido por el agrimensor Luis Busignani, quien designará el día de su comienzo, y que previamente se publiquen edictos durante 30 días en los diarios EA PROVINCIA y Tribuna Popular, y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que se presenten á ejercitar sus derechos los que se creyeren con interés en el deslinde pedido.

La finca Siervo Yaco tiene los límites siguientes: al Norte, con el río de los Tacuruces, Tacuras, Tucuaras ó Tacurus; al Sud, con tierras de Aragón; al Este, con las lomas de La Cuñada; y al Oeste, con las cumbres del Cerro de La Candelaria.

Lo que se hace saber á los interesados á los fines de ley.—Salta, Febrero 24 de 1912.—Mauricio Sanmillán, secretario.

39vM29

Por disposición del señor Juez de 1^a Instancia en lo C. y G. doctor Alejandro Bassani se ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Martina Llovet de Ruiz de los Llanos para que los hagan valer bajo apercibimiento.—Salta, Marzo 1^o de 1912.—Zenón Arias, secretario.

41vAb1^o

El señor Juez de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Perpatua Benguria de Medina, mandando se cite por edictos, durante treinta días, á todos los que se consideren con derecho á la sucesión en cualquier carácter, para que se presenten á hacerlos va-

ler bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario verifica por medio del presente.—Salta, Febrero 26 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

42v.Ab.1^o

Habiéndose presentado don Enrique J. Rauch, con poder y título bastante de don Santiago Carral, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Gibraltar, ubicada en el Departamento de Cachi, el señor Juez Dr. Francisco F. Sosa ha dispuesto que se practiquen dichas operaciones por los agrimensores Rodolfo Chaves y Rafael Zuviria, quienes obrarán conjunta ó separadamente, y señalarán el día de su comienzo.

La finca á deslindarse tiene los siguientes límites: al Norte, con tierras de los Chocobar y Plaza; por el Sud, con los señores Díaz; por el Este, con el Rio Grande Calchaquí; y por el Oeste, con terrenos de los Gonza y Cárdena.

El juez del deslinde ha ordenado la publicación de edictos durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y "La Opinión", y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber las circunstancias y pedido expresados á fin de que dentro del término indicado se presenten á hacer valer sus derechos, los que alguno pretendiesen al deslinde pedido.—David Guadino, Secretario.

43 v Ab. 1^o

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, de JOSÉ E MARTEARENA para que se presenten á hacer valer dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha; bajo apercibimiento de ley. Esta citación se hace por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani.—Salta, Marzo 2 de 1912.—M. Sanmillán, sec.

44vA2

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derechos de la sucesión de doña TERESA VILLALVA que se tramita en el Juzgado de 1^a Instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor don Vicente Arias secretario del señor Mauricio Sanmillán, para que comparezcan á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley, dentro del término de 30 días.—Salta, Marzo 2 de 1912.—Zenón Arias, E. Act.

45vA2

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del presbítero don Mariano Figueroa, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos, durante treinta días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten á hacerlos valer dentro del mismo bajo apercibimiento. Lo que verifica el suscrito secretario por medio del presente.—Salta, Marzo 2 de 1912.—Zenón Arias, E. Act.

46vA4

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derechos en la testamentaria de don Pedro Morales, para que dentro del término de 30 días comparezcan al Juzgado de 1^a Instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Vicente Arias, secretario del doctor Mauricio Sanmillán á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 2 de 1912.—Zenón Arias, Esch. Act.

48vA5